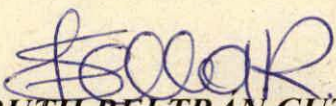


69
INFORME SECRETARIAL. 2007-00287 00. Villavicencio, 20 de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

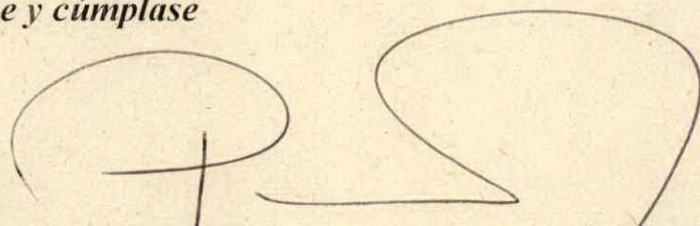
Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el señor EFRAÍN VEGA GONZÁLEZ, guardó silencio al requerimiento se le hizo mediante auto del 06 de junio de 2018, comunicado mediante oficio No. 1222 del 10 de julio de 2018, recibido en su dirección de notificaciones el 21 de julio de 2018 como consta a folio 129, y en atención a que la demandante radicó oportunamente ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", el oficio No. 0282 del 07 de marzo de 2018, siendo informada que los descuentos se harían efectivos a partir del mes de mayo de 2018, no obstante que el auto que ordenó aquellos se profirió el 13 de febrero de 2018, adicionado por auto del 22 del mismo mes y año, a efectos de garantizar los alimentos del menor EDWAR SANTIAGO VEGA PALENCIA, en los términos del acuerdo aprobado por este Juzgado el 14 de enero de 2008, se dispone:

Oficiése al CREMIL, para que en caso de no haberlo hecho aún, descuenta al señor EFRAÍN VEGA GONZÁLEZ de su asignación de retiro la cuota alimentaria correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2018, en los términos y de conformidad con lo indicado a esa entidad en el oficio No.0282 del 07 de marzo de 2018, del cual se deberá anexar copia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

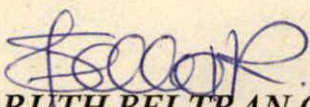
La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 193 del
29 octubre 2018 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

cacq.

C6p.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120090080600. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

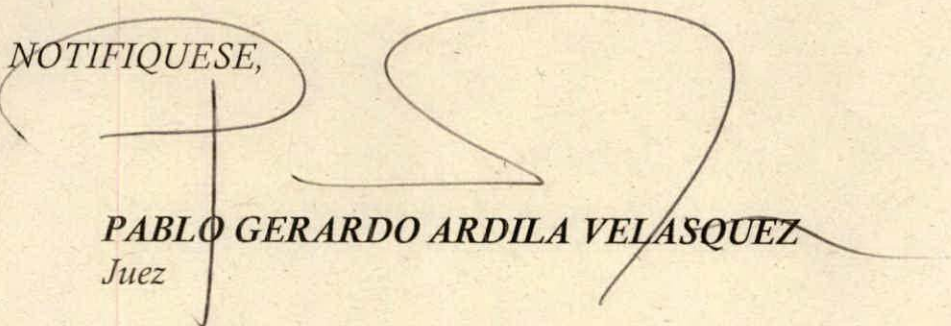
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

No se accede a lo solicitado por el abogado DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, toda vez que dicha petición le corresponde elevarla a través del Juzgado Quinto Civil Municipal o Primero Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de esta ciudad.

No obstante lo anterior, adviértasele al citado apoderado que este despacho mediante auto del 3 de abril de 2017, ordenó oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión, para lo pertinente y elaboró oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que deberá ser retirado y radicado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 193

del 29 octubre 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00292-00. Villavicencio, dos (2) de octubre 1 de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de juzgamiento. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

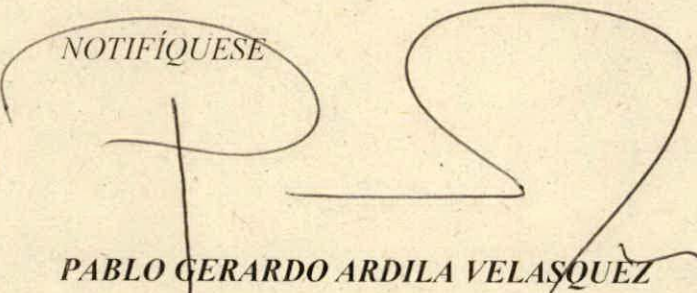
Fijar la hora de las 2 pm del día 4 del mes de Diciembre de 2018, para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso - **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** (saneamiento del proceso y fallo).

Se advierte que deberán concurrir a la misma el demandante y la demandada con sus apoderados. **CÍTESELES.**

Así mismo se recibirá el testimonio de la señora GISEL LORENA DIAZ y de oficio se decreta el testimonio de WILLIAM PELAEZ. Cíteseles y adviértaseles sobre la obligatoriedad de concurrir.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

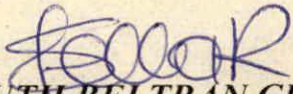

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>193</u> del	
	<u>29 octubre 2018</u> 	
	STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

Csp.

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012015-00376-00. Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., y atendiendo a la NUEVA solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 35% % del salario y de las prestaciones sociales (cesantías, vacaciones, primas legales y extralegales etc.) devengados por el señor **HUMBERTO ANTONIO ROJAS DIAZ**, en su condición de empleado de la EMPRESA MONTECZ S.A. LIMITESE la anterior medida a la suma de \$ 15.000.000=.

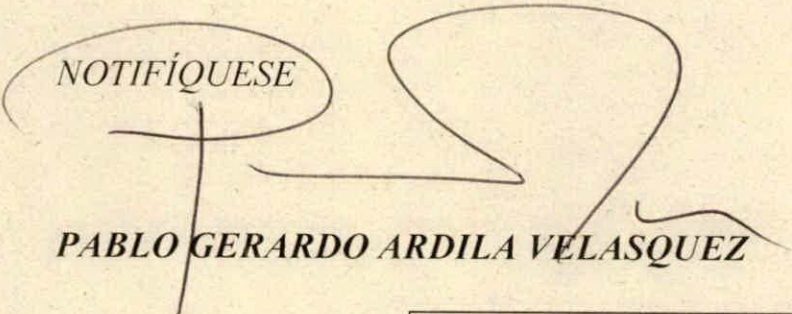
Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Oficiese a la empresa MONTECZ S.A. para que certifique con destino a este despacho a cuánto asciende el salario mensual devengado por el demandado y las primas legales y extralegales que se le reconocen semestral y anualmente.

Una vez se conozca la anterior información se decidirá sobre la solicitud de descuento de la cuota alimentaria.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 193 del

29 octubre 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Cop.

INFORME SECRETARIAL: Proceso No. 2015-0040500. Villavicencio, VEINTICINCO (25) de Octubre de 2018. Al despacho las diligencias, informando que se realizó la audiencia programada para el 23 de octubre del año en curso, por cuanto la parte demandante solicito su aplazamiento. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

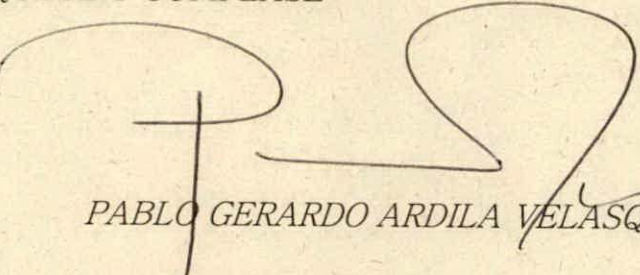
Villavicencio, veintiséis (26) de Octubre del dos mil dieciocho (2018).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por ser procedente la petición del apoderado de la parte actora, nuevamente se fija la hora de las 1030 am del día 27 del mes de Noviembre del año 2018, para efectos de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 625 del Código General del Proceso.

Las pruebas testimoniales y los interrogatorios se practicarán conforme a lo dispuesto mediante providencia del 20 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

D.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

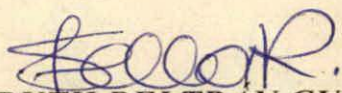
El anterior auto se notificó por
Estado No. 193

Hoy, 29 octubre 2018


Secretaria

66p.
INFORME SECRETARIAL. 2015-00787 00. Villavicencio, 14 de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

1.- **Fíjense** como honorarios al perito JOSÉ HORACIO RAMÍREZ PADILLA, la suma de \$150.000,00 **con cargo al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, comoquiera que el interdicto LUIS CARLOS VARGAS LARGO, no tiene bienes propios o un patrimonio al cual pueda imputarse el pago de los honorarios por el inventario de bienes presentado.

2.- Para que tenga lugar la diligencia de entrega simbólica de los bienes del discapacitado mental LUIS CARLOS VARGAS LARGO, se fija la hora de las 11am del día 23 del mes de Noviembre del año 2018.

A la diligencia deberá comparecer el guardador y el perito JOSÉ HORACIO RAMÍREZ PADILLA.

Para asegurar la comparecencia de los citados, sin perjuicio de la notificación por estado de este proveído, por Secretaría, **comuníquese** la anterior determinación al guardador y al auxiliar de la justicia, mediante correo certificado, por correo electrónico y vía telefónica de ser posible, **de lo cual se dejará atenta constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

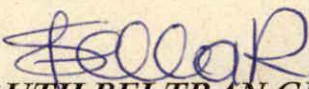
cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>193</u> del <u>29 octubre 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

66

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160026600. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

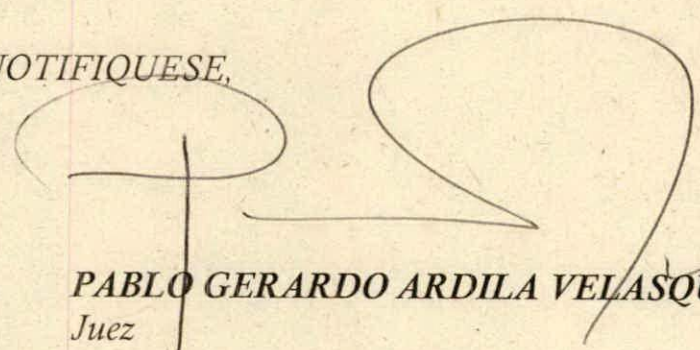
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a la compañera permanente quien a su vez es la representante de la heredera LAURA VALENTINA RODRIGUEZ OLAYA y a la heredera YALIN LORENA RODRIGUEZ RONDON para que de común acuerdo designen dentro de un término de diez (10) días quien de las dos tendrá la administración de la herencia para efectos de los trámites ante la DIAN con el fin de obtener el paz y salvo. Se advierte que de no haber acuerdo, se procederá a AUTORIZAR a una de ellas.

Infórmesele al abogado GUILLERMO CHAVEZ BUSTOS que a folios 42 del cuaderno No. 1 y folio 58 del cuaderno No. 3 obran los requerimientos de la DIAN, en consecuencia son los documentos allí relacionados los que deben aportar para el trámite del paz y salvo.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 193
del 24 octubre 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

SENTENCIA No. 214

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto del 20 de febrero de 2018, se ordenó proseguir el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores LUX DENIX OCHOA TAFUR y ALVARO ZAMORA EULEGELO, ordenando correr traslado al demandado.

Notificado el demandado por estado se dispuso emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal por auto del 20 de marzo de 2018.

El edicto emplazatorio fue publicado en el Diario La República el 8 de abril de 2018.

En auto del 8 de agosto de 2018 se fijó fecha para la celebración de la diligencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo y pasivo sociales, de conformidad con el Art. 501 del Código General del Proceso.

A la diligencia antes señalada compareció la apoderada de la demandante, quien presentó relación de activos valorada en \$43.783.000.00 y pasivos en cero pesos. En tal acto fueron aprobados los inventarios, decretada la partición y autorizada la apoderada como partidora conforme a las facultades otorgadas por su mandante, concediéndose el término de diez (10) días para la elaboración del trabajo de partición.

El 28 de agosto de 2018 la partidora presentó el trabajo de partición del cual se corrió traslado por el término legal de cinco (5) días, en auto del 11 de septiembre de 2018.

Como quiera que dentro del término antes anotado no fuera presentada objeción alguna al trabajo de partición y éste se encuentra ajustado a derecho, se le impartirá su aprobación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón del presente trámite.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra a folios 56 al 60 del presente cuaderno y que corresponde a la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores LUX DENIX OCHOA TAFUR y ALVARO ZAMORA EULEGELO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su **PROTOCOLIZACIÓN**, ante la Notaría Tercera del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón del presente trámite. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 193

del 29 octubre 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180011200. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la abogada **OLGA CAPOTE HERRERA** como apoderada del señor **MARCO ANTONIO ROJAS CARDOZO**, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

RECONÓZCASE al señor **MARCO ANTONIO ROJAS CARDOZO** como heredero del causante **MARCO ANTONIO ROJAS RAMÍREZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

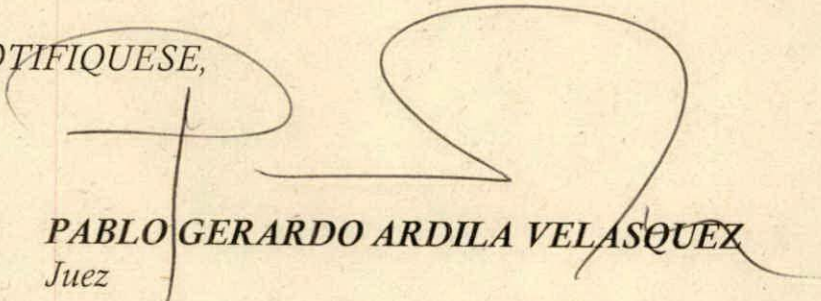
Téngase por agregado el emplazamiento visible a folio 44 para lo pertinente.

Póngase en conocimiento de los herederos reconocidos el oficio visible a folio 48, procedente de la DIAN para que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo allí solicitado.

Téngase por agregado el registro civil de matrimonio visible a folio que antecede.

RECONÓZCASE a la señora **LULU CARDOZO QUIMBAYO** como cónyuge sobreviviente del causante **MARCO ANTONIO RAMÍREZ ROJAS (QEPD)**, quien opta por gananciales.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 193

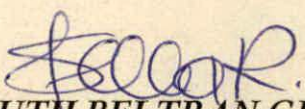
del 29 octubre 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Cp.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180016400. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

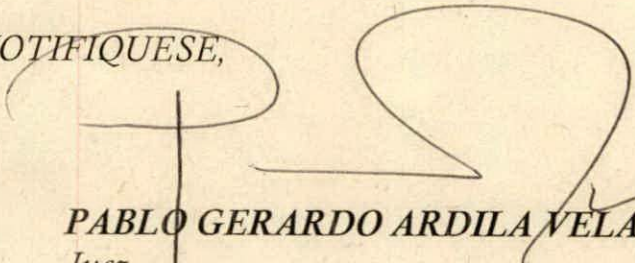

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

No se tiene en cuenta el emplazamiento del demandado, toda vez que se incurrió en error al mencionar la fecha del auto admisorio de la demanda que es del 6 de junio de 2018 y no del 8. En consecuencia el emplazamiento se deberá repetir.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 193

del 29 octubre 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso de homologación de la referencia.

Actuación procesal:

El señor CÉSAR ARBEY CAMACHO ALBADAM solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que se citara a la señora INGRID FAISURY HERNÁNDEZ PRIETO, para llegar a un acuerdo respecto de la custodia y cuidado personal, fijación de alimentos y regulación de visitas de la menor BREIDY NIKOLL CAMACHO HERNÁNDEZ.

Fracasa la conciliación en diligencia del 21 de mayo de 2018, la Defensora de Conocimiento profirió Resolución No. 0018 de 2018 mediante la cual asignó la custodia y cuidado personal de la niña BREIDY NIKOLL CAMACHO a cargo de su progenitora. Fijó como cuota de alimentos a cargo del padre la suma de \$100.000, más el 50% de los gastos educativos y de salud excluidos del POS. Para el régimen de visitas señaló que el padre podría compartir con su hija cada 15 días y las fechas especiales serán compartidas con ambos progenitores de manera alternada.

El señor CÉSAR ARBEY CAMACHO ALBADAM impugnó la decisión. Señaló no estar de acuerdo con la asignación de la custodia y cuidado personal de su hija. Dijo que la progenitora de la menor puede ser buena madre pero que eso es algo que en su opinión, no está demostrado y que siempre que recibe a la niña ésta tiene comportamientos groseros. La señora INGRID FAISURY HERNÁNDEZ PRIETO señaló expresamente estar de acuerdo con la decisión.

Avocado el conocimiento por el Juzgado las partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico

Conforme a la actuación procesal antes detallada, el Juzgado entiende que el problema jurídico a resolver se resume en este interrogante.

¿Procede homologar la Resolución 0018 de 2018 proferida el 21 de mayo de 2018 por la Defensoría de Familia del ICBF?

Tesis del Despacho

La Resolución No. 0018 del 21 de mayo de 2018 proferida por la Defensoría de Familia del ICBF debe ser homologada, tal y como pasa a verse.

De acuerdo con los reiterativos pronunciamientos de la Corte Constitucional, al momento de resolver las controversias que se susciten entre padres por la custodia

de sus hijos y la fijación de alimentos, se debe tratar de preservar un equilibrio entre los derechos del niño y los del padre:

“...Equilibrio con los derechos de los padres. Es necesario preservar un equilibrio entre los derechos del niño y los de los padres; pero cuando quiera que dicho equilibrio se altere, y se presente un conflicto entre los derechos de los padres y los del menor que no pueda resolverse mediante la armonización en el caso concreto, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor. De allí que los derechos e intereses de los padres únicamente puedan ser antepuestos a los del niño cuando ello satisfaga su interés prevaleciente, y que en igual sentido, únicamente se pueda dar primacía a los derechos e intereses de los niños frente a los de sus padres si tal solución efectivamente materializa su interés superior. Así, no es posible trazar una norma abstracta sobre la forma en que se deben armonizar tales derechos, ni sobre la manera en que se han de resolver conflictos concretos entre los intereses de los padres y los del menor – tal solución se deben buscar en atención a las circunstancias del caso. Sin embargo, como parámetro general, ha de tenerse en cuenta que el ejercicio de los derechos de los padres no puede poner en riesgo la vida, salud, estabilidad o desarrollo integral del menor, ni generar riesgos prohibidos para su desarrollo, según se explica en el acápite anterior; cuando estas circunstancias se presenten, es legítimo que el Estado intervenga en la situación, en ejercicio de su función protectora, para resguardar los intereses prevalecientes del menor en riesgo....” (Sentencia T-557 de 2011, Subrayado fuera del texto original)

Caso concreto:

De acuerdo con la inconformidad planteada por el progenitor de la menor, es evidente que está fuera de toda discusión lo relativo a la cuota alimentaria o régimen de visitas en la forma establecida. Sin embargo el señor CÉSAR ARBEY CAMACHO ALBADAM no acepta que la custodia de su hija esté a cargo de la progenitora, con fundamento en que con ésta, la menor adquiere comportamientos groseros o rebeldes.

Los dictámenes rendidos por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de conocimiento (entrevistas por el área de psicología y trabajo social)¹, dan cuenta que el hogar de ambos progenitores resulta idóneo o apto para la crianza de la niña y en términos generales garantiza sus derechos fundamentales. Tanto la madre como el padre de BREIDY NIKOLL fueron bien calificados para ejercer la custodia. No obstante, en entrevista realizada a la menor afloró la práctica de un comportamiento que se puede calificar como reprochable en tanto aquél induce a su hija o mejor infunde en la misma sentimientos negativos hacia las personas “afrodescendientes o de color”, al parecer porque no está conforme con que la nueva pareja de la madre de su hija no sea de “tez blanca” y que aquella esté esperando un hijo que probablemente sea de un color de piel diferente al de BREIDY NIKOLL, situación que luego de ser advertida por el equipo interdisciplinario de la Defensoría del ICBF, razonablemente dio argumentos a la autoridad administrativa para concluir que la niña estará mejor en su hogar materno que con su padre quien la ilustra en comportamientos racistas, los que vale decir, están proscritos por nuestra Carta Fundamental.

Además de lo anterior, es evidente que si la menor ha estado todo el tiempo desde su nacimiento bajo los cuidados de su progenitora, la cual obtuvo buenos resultados

¹ Folios 17 a 41.

en los dictantes practicados, es la señora INGRID FAISURY HERNÁNDEZ PRIETO la persona más idónea para el efecto y por ende debe continuar con la labor que ha venido desempeñando de la mano de su red familiar de apoyo.

De otro lado, conviene destacar que los argumentos sobre los que el recurrente edificó su oposición, no van más allá de su mero dicho y lucen más como temores infundados. No hay evidencia que dé cuenta que la menor este siendo "malcriada" por su progenitora o que la esté formando de manera equivocada o nociva; a contrario sensu quien no ha sido el mejor ejemplo para la menor es el mismo progenitor que como se vio en precedencia influye en la niña para que manifieste comportamientos racistas que indudablemente si interfieren de manera negativa en su educación y formación personal.

Consecuencialmente el Juzgado homologará la resolución objeto de revisión. Adicionalmente se dispondrá la remisión del señor CÉSAR ARBEY CAMACHO ALBADAM al ICBF para que aprenda a ser mejor padre conforme al rol que le corresponde, siendo viable que participe en cualquier taller establecido por esa Institución para el efecto.

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: HOMOLOGAR la Resolución No. 0018 del 21 de mayo de 2018, proferida por la Defensoría de Familia del ICBF.

SEGUNDO: REMÍTASE al señor CÉSAR ARBEY CAMACHO ALBADAM al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que aprenda a ser mejor padre conforme al rol que le corresponde, siendo viable que participe en cualquier taller establecido por esa Institución para el efecto.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia **DEVUÉLVASE** el proceso al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por
Estado No. 193

Hoy. 29 octubre 2018

Secretaría

6p.
INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00372-00. Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó la señora **LEIDY LORENA CESPEDES CAMPO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

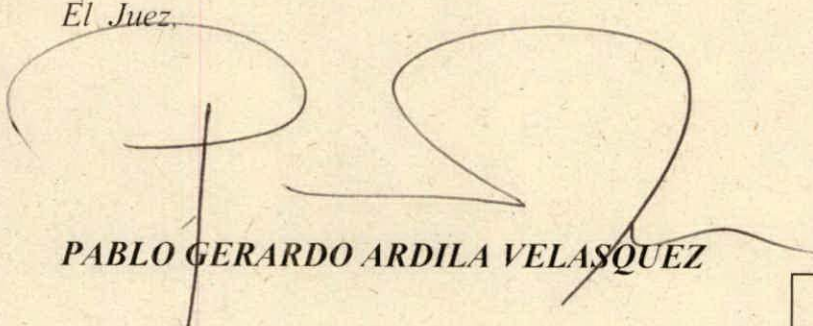
1. En el hecho segundo hay varias imprecisiones, pues se habla de otra persona diferente, la cuota no fue fijada en el 2015 y no era de \$350.000.00 sino de \$400.000.00, por lo tanto; debe ser modificado en su totalidad.
2. El valor anotado en la pretensión 69 es errado.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la Defensora pública **AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 193 de 29 octubre 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

C6p.

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-0037800. Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

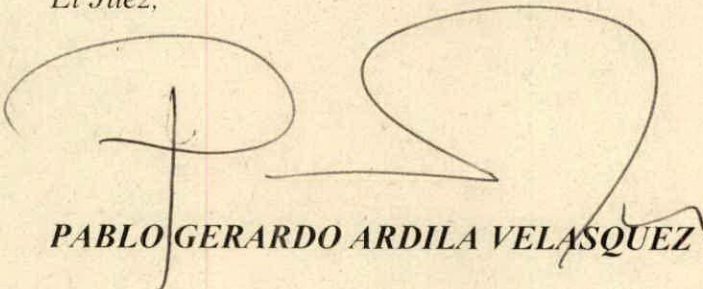
Estudiada la demanda que ha formulado por intermedio de apoderado el señor JESUS MARTIN MUÑOZ RODRIGUEZ, se encuentra que ésta contiene falencias, razón por la cual se **INADMITE** de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. Hacer la relación de los parientes cercanos que de conformidad con el Art. 61 del Código Civil estarían en posibilidad de ser llamados para ejercer la guarda de la presunta interdicta. Con esa relación deberán aportar sus datos de edad, parentesco, identificación y direcciones, para ser citados.
2. Aportar el registro civil de nacimiento del señor JESUS MARTIN MUÑOZ RODRIGUEZ, quien sería designado como guardadora provisional, para acreditar su parentesco con la presunta interdicta.
3. Informar quien sostiene económicamente a la presunta interdicta y con qué recursos. Así como informar qué bienes posee.

Téngase al Dr. LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 193 de 29 octubre 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 